

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	50.000
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero	30.500
5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.	
8.724	21.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. En cada uno de los cinco bombos se introducirán diez bolas, numeradas del 0 al 9, salvo el de las decenas de millar, que sólo contendrá seis bolas, numeradas del 0 al 5.

Para las extracciones de los números correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 30.000. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 150.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

De los números formados por las extracciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de cinco cifras, se derivarán las centenas y aproximaciones; asimismo del número formado por la 5.ª extracción de 5 cifras, correspondiente al premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres primeros premios, que si saliese premiado el número 1, en cualquiera de ellos, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas se entenderá que si en cualquiera de los tres primeros premios saliese premiado, por ejemplo, el número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de números premiados, que desarrollará el resultado de las extracciones realizadas que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados

a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Lastra Sánchez, Ana María Díaz Fandiño, María del Mar Romano Vaquedano, María Dolores Rodríguez Ortuño y Clara Rodríguez Molina, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y rema efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—El Segundo jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se declara a la «Empresa Nacional "Bazán" de Construcciones Navales Militares, S. A.», relevada de la obligación de prestar fianza o caución en los concursos, subastas o adjudicaciones directas de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Con fecha 30 de octubre proximo pasado don Juan Antonio Cerrada y González de Serralde, como Director Gerente de la «Empresa Nacional "Bazán" de Construcciones Navales Militares, S. A.», ha solicitado se declare a la misma relevada de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución en los concursos y subastas que las Dependencias y Organismos de este Ministerio convoquen en lo sucesivo, así como en las obras y suministros que dichas Dependencias y Organismos pudieren contratar con la citada Empresa, bien por concurso o por adjudicación directa.

La Empresa Nacional «Bazán» tiene el carácter de «Empresa Nacional», creada por Ley de 11 de mayo de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 17) para ejecutar los programas navales y sus obras complementarias, encomendándose su constitución y funcionamiento al Instituto Nacional de Industria en los términos previsto en la Ley de 25 de septiembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 30) de creación del citado Instituto.

Conforme a la Ley 45/1966, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), que modificó la citada de 11 de mayo de 1942, se encomienda al Instituto Nacional de Industria, y en su representación a la Empresa Nacional «Bazán», la misma misión principal, así como la de colaborar en la medida necesaria con las demás Empresas dependientes del Instituto y de cooperar con sus restantes producciones al desarrollo económico y social de la Nación efectuándose la financiación de la Empresa de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero al sexto y concordantes de la Ley de 25 de septiembre de 1941, que creó el Instituto.

De acuerdo con lo convenido (cláusulas 1, 29 y 30) en el contrato en vigor entre el Ministerio de Marina y el Instituto Nacional de Industria, por el que se regula la actividad de la Empresa y que fué aprobado por Decreto 2420/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), está autorizada para la producción y obras de carácter civil, y de hecho viene participando en concursos y subastas de obras de este Ministerio.

Teniendo en cuenta que el artículo cuarto del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, aprobado por Decreto de 22 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y dictado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley creacional del mencionado Instituto de 25 de septiembre de 1941, exime a éste de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución en aquellos casos en que, directamente o por medio de Empresas por él creadas o en las que intervenga, contrate obras o ejecute proyectos como desarrollo de los planes propios de su actividad, posesivo que, según dictaminó el Consejo de Estado en 22 de mayo de 1958 con motivo de petición análoga de otra Empresa del Instituto, ha de entenderse referido tanto a las actividades de éste como a las de las Empresas dependientes del mismo, y figurando entre las que puede desarrollar la Empresa Nacional «Bazán» la producción y obras de carácter civil, y dado que está adscrita al referido Instituto, que la creó y la financia, es de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo antes mencionado, estimándose conveniente por otra parte para este Departamento que la exención se haga con una generalidad que evite demoras y trámites innecesarios en las contrataciones del Ministerio y sus Organismos en las que participe dicha Empresa Nacional.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien declarar a la «Empresa Nacional "Bazán" de Construcciones Navales Militares, S. A.»